

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, remitida por correo electrónico el 30 de Agosto de 2021. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público, lo cual no permitió el acceso a la Casa de Justicia entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1963  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00586-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderada judicial la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., contra la señora JENNIFER GALEANO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.434, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. S/N, se observa que adolece de la siguiente causal de inadmisibilidad:

No indica la apoderada, la fecha de causación de los intereses de plazo. Debiendo ser la pretensión clara, precisa y en forma separada, se inadvierte que se hayan solicitado los intereses de cada una de las sumas pretendidas, y los espacios temporales a liquidar respecto a estos.

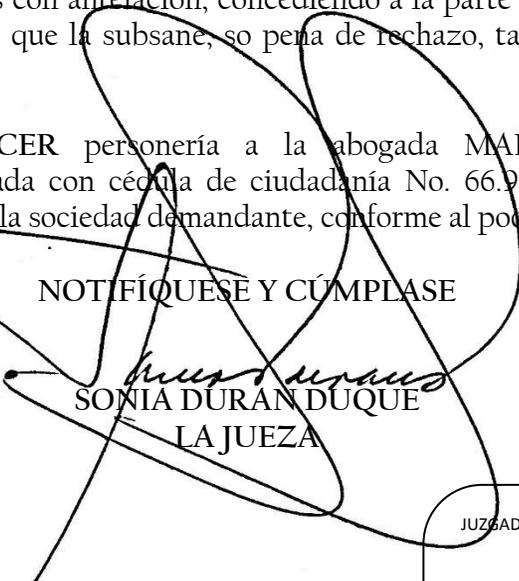
En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve a través de apoderada la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., contra la señora JENNIFER GALEANO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.434, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. 18739 del C.S.J., como apoderada de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

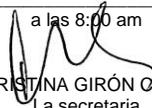
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2021

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria